



Resolución Directoral

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hojas de Ruta N° T-516503-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, E-532285-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Informe N° 0877-2024-MTC/17.02.04 y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Augusto Florencio Ale Martínez, con RUC N° 10004227226, con domicilio en el Perú en Calle Morona N° 519, Urb. Chacra Colorada, distrito Breña, provincia y departamento de Lima, representante legal en el Perú de la empresa **TRANSPORTES T&J LTDA** de nacionalidad chilena, en adelante La Empresa, bajo los documentos indicados en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República de Chile hacia la República del Perú y viceversa, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización de transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; y el artículo 25° señala que *“Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*. A su vez, *el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...)*;

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para fines de requerir el permiso complementario, *La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:*

- a) *Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) *Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;*

Que, en el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de alcance parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile, llevado a cabo en Lima el 21 de enero del 2010, sobre el otorgamiento del Permiso Complementario, se acordó que se debe presentar al Organismo Nacional Competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad;

Que, con el Oficio N° 23385-2024-MTC/17.02 de fecha 29 de octubre de 2024, notificado válidamente en casilla electrónica de La Empresa el 30 de octubre de 2024, se le comunicó al representante legal de la empresa chilena, que su requerimiento se encontraba observado, toda vez que, de la verificación al Documento de Idoneidad N° 227/2024 SRM-ARICA que adjuntó, en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519569> ingresando el número de expediente **T-516503-2024** y la siguiente clave: HBCUQT .



Resolución Directoral

el ítem 1 del referido documento de idoneidad indica: Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen: RUT.77.074.761-9, SANTA MARIA N° 1292 - Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, sin consignar la razón social de su representada; tal como se establece en el Apéndice 1 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los países miembros del Cono Sur;

Que, mediante Hoja de Ruta E-532285-2024 presentada el 06 de noviembre de 2024, el representante legal de la empresa chilena adjuntó un nuevo Documento de Idoneidad N° 241/2024 SRM-ARICA de fecha 04/11/2024, donde verifica que, la razón social de la empresa es: TRANSPORTES T & J LTDA, cuya fecha de Apostilla es 05-11-2024, en reemplazo del Documento de Idoneidad N° 227/2024 SRM-ARICA, por lo que, la observación efectuada mediante Oficio N° 23385-2024-MTC/17.02, quedó subsanada;

Que, el representante legal en el Perú de la empresa TRANSPORTES T & J LTDA de nacionalidad chilena, mediante mesa de partes de este Ministerio, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario a favor de su representada, adjuntando el Documento de Idoneidad N° 241/2024 SRM-ARICA y su Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados), el cual ha sido expedido el 04/11/2024, por lo que, se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Chile;

Que, en el Registro Internacional Transporte Terrestre de carga, se verifica que la empresa TRANSPORTES T & J LTDA de nacionalidad chilena, no se encuentra inscrito en el registro acotado; asimismo, el tractocamión de placa de rodaje LSWH13 y el semirremolque de placa de rodaje JG1746 descritos en el Anexo (Descripción de Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad N° 241/2024 SRM-ARICA tampoco se encuentran habilitados;

Que, en el Documento de Idoneidad N° 241/2024 SRM-ARICA en el poder otorgado por la empresa boliviana, a favor de Augusto Florencio Ale Martínez, se verifica la apostilla, de conformidad al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961;

La solicitud presentada por La Empresa, es un procedimiento de evaluación previa, con plazo máximo de atención de doce (12) días hábiles para que la administración emita pronunciamiento, sin embargo, al haber sido oficiado con observaciones los plazos se suspendieron;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, mediante el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519569> ingresando el número de expediente **T-516503-2024** y la siguiente clave: HBCUQT .



Resolución Directoral

orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”;

Que, el TUO de la LPAG, señala que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, el TUO de la LPAG y Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TRANSPORTES T & J LTDA** de nacionalidad chilena, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	REPÚBLICA DE CHILE – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA
VIGENCIA	:	HASTA EL 10 DE COTUBRE DE 2034
FLOTA VEHICULAR	:	

TIPO DE VEHICULO	MARCA	CARRO CERIA	AÑO	CHASIS	N° EJES	CAP. CAR	PLACA
TRACTOCAMION	VOLVO		2005	4V4NC9GH15N391980	3	5 TON	LSWH13
SEMIRREMOLQUE	LECINERA		1998	ACTZ-080052	3	23 TON	JG1746

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 3.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519569> ingresando el número de expediente **T-516503-2024** y la siguiente clave: HBCUQT .



Resolución Directoral

Regístrese, comuníquese y publíquese

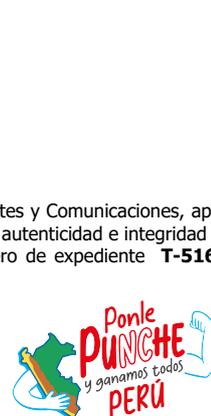
Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519569> ingresando el número de expediente **T-516503-2024** y la siguiente clave: HBCUQT .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024